

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 41.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.  
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Viernes 5 de Abril.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 50, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Badajoz, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito pendiente en grado de apelación en el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Francisco de Paula Fernandez de Córdoba, Conde de la Puebla del Maestre, y por defunción del mismo sus hijos y herederos, y D. Manuel Angulo, vecino de Jerez de los Caballeros, sin que este y aquellos hayan nombrado nuevo representante por fallecimiento del Letrado que les defendía, á pesar de haber sido al efecto citados y emplazados en debida forma; D. Fernando Jaraquemada, vecino de Villafranca de los Barros, y en su nombre el Licenciado D. Antonio Ubach, y D. Antonio Sanchez Arjona, que lo es de Fregenal, en rebeldía, apelantes; y de la otra Don Manuel Lopez de Ayala, Conde de Casa-Ayala, vecino de Castuera, y el Licenciado D. Mariano Luis Prieto, su Abogado defensor, apelado, sobre nulidad del deslinde practicado en virtud de providencia del Gobernador de la provincia de Badajoz de la dehesa denominada Chacones, sita en término de Jerez de los Caballeros:

Visto el expediente instruido á instancia de Juan Casaus, vecino de Jerez de los Caballeros, solicitando en 16 de Agosto de 1839, ante la Intendencia de Rentas de Badajoz, que se mandase tasar y sacar á subasta la parte que en la dehesa titulada Chacones pertenecía á la Hacienda pública como procedente del convento

de religiosas de la Gracia de aquella ciudad, del cual resulta que remitido al Juzgado de primera instancia de la misma se nombraron peritos tasadores, quienes evacuaron su encargo después de manifestar la Administración de Bienes nacionales que á dicho convento perteneció la sétima parte de la citada dehesa, dándole de cabida 23 faegas. Que estando arrendada en 928 rs. 20 mrs. anuales, se capitalizó en 27.858 rs. 28 mrs., por cuya cantidad se sacó á subasta, y por la misma se remató en 20 de Enero de 1842 á favor de D. Manuel Lopez de Ayala, vecino de Castuera; se aprobó el remate por la Junta superior de Ventas, y puso á aquel en posesion de la finca, dándole á reconocer como dueño al don D. Antonio Sanchez Arjona, vecino de Fregenal, y otorgándosele la correspondiente escritura de venta en 29 de Setiembre de 1843:

Vista la demanda que D. Manuel Lopez de Ayala propuso en 3 de Abril de 1846 en dicho Juzgado de primera instancia contra el Conde de la Puebla del Maestre, el de la Corte, D. Antonio Sanchez Arjona y D. Fernando Jaraquemada, condóminos *pro indiviso* en la dehesa referida, con la pretension de que se dividiera esta, asignándole las porciones de tierra y árboles que le correspondiesen por la sétima y vigésima partes de su pertenencia; de cuya demanda, dado traslado con emplazamiento á los demandados, estuvieron conformes en la division, siempre que á cada uno de ellos se le asignasen las partes que decian correspondientes en la dehesa de las 19 en que estaba dividida; en virtud de lo cual el Juzgado dispuso que precediese un juicio declaratorio de las que cada condómino debía percibir, y que á este fin presentaran sus respectivos títulos de pertenencia, verificando los interesados la exhibicion de algunos documentos en que aparecía que en lo antiguo se conoció la dehesa de Chacona, lindante con la de Chacones, en la cual, y no en esta, era partícipe el convento de la Gracia. Mas en tal estado Ayala, por medio de artículo de previo pronunciamiento, pidió que el Juzgado se inhibiera del conocimiento del asunto, y remitiera lo actuado á la Intendencia de la provincia como incidencia de la subasta; cuyo artículo fué desestimado, y confirmada esta providencia en grado de apelacion, sin perjuicio de que Ayala usara de su derecho como viera convenirle:

Vista la instancia con que por consecuencia del anterior proveido, y acompañando testimonio de parte de las referidas actuaciones, acudió Lopez Ayala á la Intendencia de Badajoz en solicitud de que se mandara proceder al deslinde y mensura de las dehesas de Chacones y Chacona, y se le diera posesion de la sétima parte de ambas en la de Chacona, otorgándole la correspondiente escritura de venta de dicha parte con cancelacion

de la que se le otorgó con el nombre de Chacones en 29 de Setiembre de 1843; y visto igualmente el decreto del Gobernador de la misma provincia de 17 de Mayo de 1850; en que después de oír á las oficinas de Hacienda pública y al Asesor acordó, de conformidad con su parecer, que se practicase el deslinde de las dos dehesas, citándose á los condóminos de la de Chacones y á los dueños de las colindantes, y nombró para su ejecucion al perito agrónomo D. Juan de la Cruz Falcon.

Visto el deslinde practicado por el mismo, con asistencia de Escribano público y de algunos de los interesados, al que se dió principio en 22 de Marzo de 1851, después de cinco suspensiones de otros tantos señalamientos de día para ello, hechas con varios motivos desde el 27 de Mayo de 1850 en que se mandó verificar y se empezó á citar á los colindantes, habiéndolo sido en debida forma por primera vez dichos cuatro condueños en 18, 19, 20 y 24 de Julio del mismo 50:

Vista la demanda deducida en 6 de Abril de 1853 ante el Gobernador de la provincia, á nombre del Conde de la Puebla del Maestre, D. Fernando Jaraquemada, D. Antonio Sanchez Arjona y Conde de la Corte, á quien se adhirió por fallecimiento de este D. Manuel Angulo, hija y heredera del difunto Conde, la cual á instancia de Ayala se remitió con todos los antecedentes al Juzgado de la Subdelegacion de Rentas; y por último, por inhibicion de dicho Juzgado pasó al Consejo provincial, pretendiendo en ella los demandantes que se declarase nulo y de ningun valor ni efecto el deslinde verificado por Falcon, y se hiciera saber á D. Manuel Lopez Ayala que si le asistia algun derecho que ejercitar contra los dueños de la dehesa de Chacones acudiera ante los Tribunales competentes:

Visto el escrito de contestacion, en que don Manuel Lopez Ayala se opuso á lo pretendido en la demanda, solicitando á su vez que se desestimara y declarara válido dicho deslinde, é igualmente se mandase que la asignacion que se le hizo en la dehesa de la Chacona, para sanearle lo que con error se le vendió, se realizara por medio de otorgamiento de la correspondiente escritura:

Vistas las pruebas de las partes: Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 7 de Abril de 1853, por la que declaró valido y subsistente el deslinde en cuestion, sin que por ello se entendiesen perjudicados los derechos dominicales de los demandantes, que podrían hacer eficaces en los Tribunales competentes, y por consecuencia que se debía poner en posesion á D. Manuel Lopez Ayala de la parte de terreno comprendida en el referido deslinde:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por los demandantes, que les fué admi-

tido en el solo efecto devolutivo, y el escrito en que mejorando dicho recurso piden que se revoque la sentencia del inferior declarando nulo el citado deslinde, y que dejando sin efecto la posesion conferida á Lopez de Ayala se repongan las cosas al ser y estado que tenian antes de verificarse aquella operacion divisoria, con indemnizacion de daños y perjuicios y las costas:

Vista la contestacion del representante don Manuel Lopez de Ayala, Conde de Casa-Ayala, con la solicitud de que se confirme con las costas de ambas instancias la sentencia apelada, sin perjuicio del derecho de su representado al tanto mas de renta que debe percibir, así como el Estado, por el tanto mas de medida que arroja el apeo de 1851:

Visto el escrito de mi Fiscal, de conformidad con la anterior solicitud de confirmacion de la referida sentencia:

Vista la Real orden de 25 de Noviembre de 1839:

Considerando que la nulidad del deslinde practicado por el perito agrónomo don Juan de la Cruz Falcon, objeto de la demanda de estos autos, se funda:

1.º En que la Autoridad competente para hacerle era la judicial.

2.º En que no puede procederse á él existiendo como existia á la sazón en el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros un pleito entre los interesados en el presente sobre division de la dehesa comun denominada Chacones.

3.º En que se ejecutó esta operacion sin citar con anticipacion de dos meses, conforme á las disposiciones que regian, á los condueños de dicha dehesa.

4.º En que se practicó sin el preciso conocimiento de la existencia real de la que se supuso colindante, bajo la denominacion de la Chacona, y en la cual se colocó la parte de dehesa que, procedente de bienes nacionales, fué vendida al expresado Conde de Casa-Ayala.

5.º y último. En que fué hecho el deslinde por un Juez comisionado, que á esta cualidad reunia la de perito agrónomo:

Considerando, en cuanto al primero de estos cinco fundamentos, que la designacion de la cosa vendida á dicho Conde, que fué lo que se hizo por medio del deslinde, correspondia indudablemente á la Administración, segun la citada Real orden de 25 de Noviembre de 1839, como incidencia del remate:

Considerando, relativamente al segundo de dichos fundamentos, que el pleito pendiente en el referido Juzgado ordinario al tiempo del deslinde no pudo constituir un impedimento legal para verificarle, por ser dos cosas esencialmente distintas el dividir una finca comun para reducirla á propiedad particular, y el separar una finca particular ó comun de otra ú otras fincas de cualquiera de estas dos clases, que es á lo que el deslinde se encamina:



Considerando, respecto del tercer fundamento, que el objeto de la citacion de los colindantes con dos meses de anticipacion (concediendo que este largo plazo fuese preciso en el deslinde de que se trata) es darles tiempo suficiente para que reunan sus títulos, y puedan concurrir con la preparacion oportuna á esta operacion:

Considerando que el referido objeto se llenó cumplidamente en el presente caso, puesto que, suspendido y aplazado cinco veces por varios motivos, haciéndolo saber á los interesados, puede decirse que les fué anunciado oficialmente el deslinde mandado practicar, no ya con dos, sino con ocho meses de anticipacion, pues los cuatro apelantes quedaron notificados en Julio de 1850, y lo fueron despues en las insinuadas suspensiones, y al deslinde no se dió principio hasta 22 de Marzo de 1851:

Considerando, por lo que hace al cuarto fundamento, que no están en su derecho los apelantes alegándolo despues que pudiendo no quisieron llevar al deslinde sus títulos para contribuir por su resultado al acierto, haciendo presumir con ello que hubo de hacerse aquel conforme á las indicaciones de estos títulos, que en otro caso los apelantes se habrían apresurado á presentar:

Considerando, por lo tocante al quinto y último fundamento, que el verdadero Juez del deslinde no fué el perito agrónomo que le efectuó, sino el Gobernador, que le dió comision para ello precisamente atendiendo á su pericia, lo cual no ofrece inconveniente alguno en los deslindes gubernativos:

Considerando, en fin, que por el de que se trata no se ha establecido un estado permanente de suyo, sino provisional como subordinado á lo que pueda resultar del juicio de propiedad, para el que á los apelantes se reserva su derecho en el fallo apelado:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona y el Marqués de Valgornera,

Vengo en confirmar la sentencia apelada.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1861. — Juan Sunyé.

En la Gaceta de Madrid núm. 68, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continua la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor.

Table with 3 columns: Número de salida, Importe, INTERESADOS, Rs. cénts.

Baleares. 12015 D. Francisco Serra... 183,53

Main table of creditors and amounts, including entries for Miguel Vives, Elena y María Dolores García de Quesada, Pedro Rodriguez, Francisco Gascon, Antonio Alvarez, Francisco Bernajo, Juan Romero, Dionisia Ruiz Capilla, Fermin Jimenez, Sebastian Ortega Pons, Pedro Garcia, Maria Gaona, Manuel Noguerras, José Serrano, Vicente Botello, Lucia de la Morena, Maria de la Concepcion Ordoñez, Aquilina Lizcano, Maria Alejandra Alcarria, Maria Baldomero Bonillo, Juan Bautista Astiz, José Arraiz, Bernardo Alfaro, Blas Adol., Martin Arrache, Agustín Arles, Ramon Ibañez, Andrés Deurmaer-deauste, Clara Espinosa, Maria Josefa Fernandez, Maria de los Dolores Fernandez, Trinidad de los Dolores, Anselmo Garcia, Juana Manuela Lopez Guzman, Lorenzo Lozano, Francisca de Caso Valdes, Maria Concepcion Colomba, Facunda Martin, Maria Ruiz, Maria Dolores Rodriguez Domech.

Table of creditors and amounts, including entries for Rita Acoita, Manuel Alvarez, Ana Benigas, Isabel Buenagera, Agustin Heidech, Jacinto de Leon, Valentin de Santiago Fuentes, Rafael Torradella, Maria Zapata, Isidora, Nicasia y Ricardo Guio, Juan Sanchez, Julian, Maria del Carmen, José y Maria Dolores Agudela, Dolores Valor, Maria del Carmen, Maria Antonia, Baltasar y Salvador Trapero y Calle, Miguel Valencia y Martina Ruiz de Rivera, Agueda Spondeo, Magdalena Sustae, Maria de Jesus Vazquez, Josefa Fostea, Juan Antonio Carraga, Melchor Medina, Juan Pablo Fuentes, Francisco Ruiz Bañesteros, Fernando Calixto de Torres, Maria Carmen Zubiganga, Marcos Gomez, Rafael Balbuenal, Genaro Carreño, Gregorio Garcia Perez, Antonio Alfaro, Manuel Aguirre y Andrés, Tiburcio Albiza, Silvestre Aguirre, Domingo Fernandez Monjas, Pedro Grao, Francisco Galan, Juan Muñoz Alarbolea, Ramon Sanjurjo.

Table of creditors and amounts, including entries for Nicolás Suarez Baucses, Ciriaco Argüelles Toral, Carlos Folch, Francisco Lopez, Francisco Mayoral, Robustiano de Marina, Juan Querol, Raimunda Roca, Angel Ripalda, Pedro Suarez, Antonio Viladol, Diego Eives, Francisco Esteve, Macario Fan, Valentin Falomer, Angel Fernandez, Manuel Jimenez, Pedro Jimenez de Haro, Roque Gomez, Matias Garcia Martin, Juan Gonzalez, Maria Isidra Gonzalez Villamil, Julian Garcia, Santos Gonzalez, José Maria Gutierrez, Vicente Herreros de Tejada, Francisco Herrero, Matias Diaz Avilés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 8.

Sobre inclusion en los repartos de los militares con casa abierta.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, ha comunicado á esta Administracion la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Febrero próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado hoy al de la Guerra la Real orden que sigue: Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas con motivo de las cuestiones suscitadas entre las autoridades civil y militar de la provincia de Valencia, á consecuencia de haberse incluido en el repartimiento vecinal del cupo de Consumos verificado el año próximo pasado por el Ayuntamiento de Requena, al Comandante militar del mismo punto, cuyo funcionario se considera exento del pago de cuota alguna por tal concepto en virtud de las aclaraciones con que aparece circulada en 26 de Agosto de 1859 por ese Ministerio la Real orden expedida por conducto del de mi cargo en 28 de Febrero anterior. En su vista, y resultando que las indicadas aclaraciones por las cuales se exceptua de pago de cuotas por derechos y recargos á los Jefes y Oficiales excedentes ó de reemplazo, y á los Comisarios de Guerra, y del de recargos á los comprendidos en el reparto según la Real orden de 28 de



Febrero que declara sujetos al mismo reparto de derechos y recargos á todos los individuos de la clase activa militar y de marina, cualquiera que sea su empleo, cuando tengan casa abierta, contrarian y desvirtuan de todo punto aquella determinacion estrictamente ajustada al espíritu y letra del Decreto é Instruccion de 15 y 24 de Diciembre de 1856, y Real orden de 15 de Setiembre de 1857; S. M. se ha servido mandar lo haga presente á V. E. á fin de que por ese Ministerio se comuniquen á la mayor brevedad, las órdenes necesarias para que, quedando sin efecto las indicadas aclaraciones, se cumpla en todas sus partes la Real orden de 28 de Febrero de 1859. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. para los mismos fines.

Lo digo á V. S. para que se tenga presente en los casos que ocurran en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1861.—José Gener.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de Cáceres.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos é individuos á quienes se refiere.

Cáceres 27 de Marzo de 1861.—J. Manuel Tenorio.

CIRCULAR NÚM. 9.

Sobre los pueblos en que deben amillarse las cajas de colmena.

La Direccion general de contribuciones ha comunicado á esta Administracion las órdenes cuyo contenido es como sigue:

Direccion general de Contribuciones. Circular. En algunas Administraciones de Hacienda pública se ha suscitado la duda de en qué pueblo deben amillarse las cajas de colmena, si en aquel en cuyo término están situadas, ó en el que tienen la vecindad sus dueños.

Unas Administraciones pretenden que las abejas deben considerarse como ganaderia, y aplicarse por tanto á ellas lo mandado en la Real orden de 9 de Mayo de 1853, y otras creen que no constituyen ganaderia, sino una granjeria á la cual no es aplicable la regla sobre vecindad de que trata la mencionada Real orden.

En vista de todo, y considerando

1.º Que si bien el Diccionario de la Lengua comprende en el articulo ganado, el conjunto de abejas que hay en una colmena, no pasa esto de ser una voz genérica, pues en nada se parecen dichos insectos alados á las especies que constituyen la ganaderia para los efectos de la contribucion territorial;

2.º Que aun aceptando la voz genérica de ganado para las abejas que contienen las cajas, radicando estas constantemente en el término de un pueblo, deben comprenderse entre los objetos imponibles del mismo, segun lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845;

Y 3.º Que no puede aplicarse al caso de que se trata lo mandado en la citada Real orden de 9 de Mayo de 1853, dictada para fijar el punto en que deben contribuir los ganados trashumantes ó los estantes que por temporada salen de los pueblos en que sus dueños están avecinados;

Por estas razones la Direccion ha acordado decir á V. S. que las cajas de colmena se incluyan en el amillamiento del pueblo en que constantemente estén situadas, sea cual fuere la vecindad de sus dueños.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1860.—E. Leon y Medina.—Sr. Administrador de Hacienda pública de Cáceres.

Direccion general de Contribuciones. Algunos Administradores de Hacienda pública han consultado á esta Direccion

general si los vasos ó pies de colmena que á voluntad de sus dueños, se trasladan de un punto á otro de los terrenos en que tienen mancomunidad de pastos dos ó mas pueblos, deben amillarse en aquel en que estén colocados cuando se forme el repartimiento de territorial, aplicando la regla contenida en la circular de 19 de Octubre último, ó en el pueblo donde tenga su dueño la vecindad.

Considerando: 1.º Que lo mandado en la circular antes citada, hace relacion á las colmenas que constantemente existen en el término de un pueblo;

Y 2.º Que no deben considerarse estantes aquellas que á voluntad de sus dueños, se colocan donde mas ventajas creen estos poder reportar en cualquiera de los términos de los pueblos que tienen mancomunidad de pastos, lo cual dá á dicha granjeria el carácter de trashumante, comprendiendole por tanto lo mandado en la Real orden de 9 de Mayo de 1853; la Direccion ha acordado decir á V. S.:

1.º Que cuando dos ó mas pueblos tengan mancomunidad de pastos, y los dueños de colmenas las coloquen por un espacio de tiempo mas ó menos largo en cualquiera de las jurisdicciones de aquellos, con objeto de utilizar las ventajas del terreno en beneficio de las mismas colmenas, se incluyan estas en el amillamiento del pueblo de que sea vecino su dueño: segun se manda respecto á los ganados que se hallan en caso análogo en la Real orden de 9 de Marzo de 1853.

2.º Que cuando los vasos ó cajas se hallen en colmenar cerrado ó paguen limite ó asiento al dueño del terreno cuya mancomunidad de pastos disfruten varios pueblos, se amillaren en aquel, dentro de cuya jurisdiccion se encuentre el colmenar;

Y 3.º Que para los demas casos se tenga presente lo mandado en la circular de 19 de Octubre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1861.—E. Leon y Medina.—Sr. Administrador de Hacienda pública de Cáceres.

Cuyas dos órdenes he dispuesto tengan insercion en el Periódico oficial de la provincia, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la misma cuiden de su exacta observancia.

Como podrá suceder que algunas cajas estén contribuyendo en diferente pueblo del que deba con arreglo á las disposiciones que quedan insertas, se advierte á los Ayuntamientos y Juntas periciales que antes de incluir las en sus respectivos amillamientos den aviso con la anticipacion debida al municipio del pueblo en que haya contribuido hasta aquí, para que las eliminen y se evite la duplicidad del cargo, que de suceder exigirá esta oficina la responsabilidad del pago de la cuota á la corporacion que faltase á este precepto.

Cáceres 16 de Marzo de 1861.—J. Manuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Quintas.

No habiéndose presentado ante el Consejo de esta provincia el dia 19 de Febrero próximo pasado los mozos Manuel Rosalio Bas ni José Mejías Lopez, de edad de 20 años, á quienes en el sorteo celebrado ante el Ayuntamiento del Pino (hoy suprimido de Real orden) en 20 de Enero último para el reemplazo ordinario del ejército del presente año, cupo el número 14 al primero y el 16 al segundo y declarados suplentes por dicha municipalidad, habiendo sido infructuosas las diligencias obradas hasta el día para la presentacion de dichos mozos, de conformidad con lo que para estos casos está prevenido, he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial de ambas provincias y Gaceta del Gobierno, encargando á los Sres. Alcaldes se sirvan prevenirles su presentacion en esta villa hasta el día

8 de Abril próximo para los que de no verificario serán declarados prófugos.

Valencia de Alcántara 25 de Marzo de 1861.—Por acuerdo del Alcalde, el señor Teniente, Antón Lopez Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUACOS.

Vacante de la plaza de médico-cirujano.

La plaza de médico-cirujano titular de esta villa de Cuacos, compuesta de 234 vecinos, partido de Jaranilla, provincia de Cáceres, situada en la amena Vera de Yuste, se halla vacante por renuncia espontánea del que la obtenia y su traslacion á Madrid, con la dotacion de 8.000 reales, de los que se satisfarán del fondo municipal 4.000 rs. por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe y el resto por iguales voluntarias, para cuyo cobro será auxiliado por esta corporacion municipal. Se ha de proveer el 30 de Abril próximo. Las solicitudes á Presidente de este Ayuntamiento.

Cuacos 28 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Andrés Hornero.—El Srio., Licenciado Antonio Panadero y Alvarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

Anuncio.

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta de las obras necesarias y consignadas en el expediente formado al intento para la recomposicion de la caseta del reloj, y cuyo coste asciende á la cantidad de 586 rs., que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, comparezca el 25 de Abril próximo señalado para su remate. Y para convocar apertentes he dispuesto expedir el presente.

Moraleja 25 de Marzo de 1861.—Sinforiano Estévez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL POZUELO.

Recogido de una novilla.

Hago mas de un mes se halla recogida en este pueblo una novilla de cosa de dos años, pelo aconejado, cornitraserá, hendidá la oreja derecha, y una horca en la izquierda.

Y como á pesar del tiempo trascurrido y circular pasada á los pueblos limítrofes no se haya presentado su dueño á recogerla he dispuesto anunciarlo por medio del Boletín oficial de la provincia, en inteligencia que de no presentarse en el término de treinta dias le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á las leyes de la Asociación de Ganaderos del Reino. Pozuelo 26 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Simón Cuesta.

Recogido de una cerda.

Se halla recogida en este pueblo una cerda roja de cosa de año y medio, preñada, punta de espada en ambas orejas y un golpe por detrás en la derecha. Tiene ademas un hierro, al parecer de barrera, en la paleta derecha.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de su dueño, en inteligencia que de no ser recogida en el término de treinta dias le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á las leyes de la Asociación de ganaderos.

Pozuelo 26 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Simón Cuesta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Robo de cuatro caballerias.

En la noche del 24 del corriente falta-

ron de una cuadra de Lorenzo Tejada de esta vecindad, cuatro caballerias menores de su propiedad, de las señas siguientes:

Una jumenta cerrada, pelo negro que tira á castaño hoy por tenerlo largo, escasa de cola, con la barriguera blanca, parida, con una burranca de año, pelo rucio.

Otra que va para seis años, tambien pelo negro, con unos cuantos blancos en la frente, parida, con una burranca de un mes, pelo pardo, con una lista negra casi en forma de cruz de paleta á paleta y en el espinazo.

Lo que se anuncia en el Periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades de esta provincia é individuos de la Guardia civil, puedan detenerlas con sus igneores y remitirlas al Juzgado de primera instancia de este partido para los efectos oportunos.

Salvatierra de Santiago 26 de Marzo de 1861.—El Alcalde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMÓHARIN.

Extravío de dos caballerias.

En la noche del 29 del corriente desaparecieron de un cercado de la propiedad de D.ª Antonia de Solís, vecina de la villa de Miajadas, enclavado en este término, una yegua y una jaca, propias de José Barrado y D. Candido Martinez, cuyas señas son las siguientes:

La yegua de edad de cinco años, alzada cerca de la marca, pelo mohino, estrella pequeña en la frente, próxima á parir, sin hierro.

La jaca de cinco años de edad, cerca de la marca, pelo castaño, hierro confuso de Gobierno.

Y como sin embargo de las esquisitas diligencias que en su busca se han practicado no hayan podido ser habidas ni adquiridos noticia de su paradero, he dispuesto hacerlo público por medio del Periódico oficial de la provincia, encareciendo á los Sres. Alcaldes de la misma se sirvan detenerlas si estuvieren en sus respectivos pueblos y remitirlas á mi disposicion con las personas en cuyo poder se hallaren, por convenir así al mejor servicio.

Almoharin 31 de Marzo de 1861.—Cosme Fernández.

Lic. D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Pedro Ramon de Ciaran, vecino de Belvis de Monroy, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que en su contra se instruye en el mismo por hurto de maderá; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 26 de Marzo de 1861.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por su mandado, Urbano Gonzalez Corisco.

Arriendo.

El dia 2 de Mayo próximo venidero, se procederá al arriendo en pública licitacion de las yerbas de las dehesas Torre de Elvira Martín, Aguas de Verano y Pizarroso, sitas en los campos de Cáceres, á puro pasto, cuyo acto tendrá lugar en la ciudad de Trujillo en casa de Manuel Roman, sita en el Mercadillo de la misma, donde con anticipacion podrán enterarse de las bases del arriendo los que deseen interesarse.

Extravío de una caballeria.

En la noche del 27 del corriente faltó del egido de Torremocha un mulo de 2



años, de seis cuartas y media de alzada, pelo mohino, con hierro de hache hecho con tijera en el costillar derecho, de la propiedad de Juan Fajardo, vecino de expresado pueblo. Cáceres 31 de Marzo de 1861.

**Pérdida de una jaca.**

El día 31 de Marzo próximo pasado ha faltado una jaca propia de Gerónimo Jimenez de una cerca situada en Malpartida de Cáceres, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, edad 4 años, capona, seis cuartas y media escasa de alzada, cabeza acarnerada, unos pelos blancos en la frente y calzada de un pie formando un cordon blanco.

**Distrito municipal de Zarza la Mayor.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		410 23
Recaudado en el presente.....		4400
<b>Total cargo.....</b>		<b>4510 23</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	829	90	919
Artículo 4.º Instrucción pública.--Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	500	500	500
<b>Total data.....</b>	<b>829</b>	<b>590</b>	<b>1419</b>

RESUMEN.		Rs. vn.
Importa el cargo.....		4510 23
Idem la data.....		1419
<b>Existencia para el siguiente mes.....</b>		<b>91 23</b>

De forma que importando el cargo 4.510 rs. 23 cént. y la data 1.419 reales, segun queda expresado, resulta una existencia de 91 reales 23 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Zarza la Mayor 30 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Regino Medina.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Juan Antonio Oliva.—V.º B.º.—El Alcalde, Diego Moran menor.

**Distrito municipal de Ceclavin.**

**Mes de Noviembre de 1860.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		5713 64
Recaudado en el presente.....		404
<b>Total cargo.....</b>		<b>5814 64</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	258 80	258 80	258 80
<b>Total data.....</b>	<b>258 80</b>	<b>258 80</b>	<b>258 80</b>

RESUMEN.		Rs. vn.
Importa el cargo.....		5814 64
Idem la data.....		258 80
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>		<b>5555 84</b>

De forma que importando el cargo 5.814 rs. 64 cént. y la data 258 rs. 80 cént.

**Extravío de un potro.**

El 31 de Marzo próximo se extravió del pueblo de Casas de Millan un potro de la propiedad de Domingo Grado, vecino del mismo pueblo, de las señas siguientes:

De 2 años, pelo negro, estrella en frente, el pie derecho calzado en blanco, seis cuartas y media de alzada y esquiladas á tijera las cuartillas.

Y se pone el presente para que la persona en cuyo poder esté ó sepa su paradero tenga la bondad de comunicárselo á su dueño para verificar su recogido, abonando los costos que haya causado.

**Mes de Setiembre de 1860.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		410 23
Recaudado en el presente.....		4400
<b>Total cargo.....</b>		<b>4510 23</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	829	90	919
Artículo 4.º Instrucción pública.--Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	500	500	500
<b>Total data.....</b>	<b>829</b>	<b>590</b>	<b>1419</b>

RESUMEN.		Rs. vn.
Importa el cargo.....		4510 23
Idem la data.....		1419
<b>Existencia para el siguiente mes.....</b>		<b>91 23</b>

De forma que importando el cargo 4.510 rs. 23 cént. y la data 1.419 reales, segun queda expresado, resulta una existencia de 91 reales 23 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Zarza la Mayor 30 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Regino Medina.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Juan Antonio Oliva.—V.º B.º.—El Alcalde, Diego Moran menor.

segun queda expresado, resulta una existencia de 5.555 rs. 84 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Ceclavin 10 de Diciembre de 1860.—El Depositario, Modesto de Sande.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Ildefonso H. Teodoro.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Galan.

**Distrito municipal de Brozas.**

**Mes de Febrero de 1860.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		173 66
<b>Total cargo.....</b>		<b>173 66</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Nada se ha satisfecho en el presente mes.....			
<b>Total data.....</b>			

RESUMEN.		Rs. vn.
Importa el cargo.....		173 66
Idem la data.....		
<b>Existencia para el siguiente mes.....</b>		<b>173 66</b>

De forma que importando el cargo 173 reales 66 cént. y la data ninguna cantidad segun queda demostrado, resulta una existencia de 173 rs. 66 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Brozas 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Casimiro Rosado.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Cayetano Bravo.—V.º B.º.—El Alcalde, Cansio Moreno.

**Distrito municipal de Santiago de Carvajo. Mes de Octubre de 1860.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		533 32
<b>Total cargo.....</b>		<b>533 32</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	386 42		386 42
Artículo 7.º Correccion pública.....	238 32		238 32
<b>Total data.....</b>	<b>238 32</b>	<b>83 42</b>	<b>276 74</b>

RESUMEN.		Rs. vn.
Importa el cargo.....		533 32
Idem la data.....		276 74
<b>Existencia para el siguiente mes.....</b>		<b>256 58</b>

De forma que importando el cargo 533 rs. 32 cént. y la data 276 rs. 74 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 256 rs. 58 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Santiago de Carvajo 31 de Octubre de 1860.—El Depositario, Juan Morgado.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Gregorio Toresano.—Visto Bueno.—El Alcalde, José María Alegre.

Cáceres 1861.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.